

A. glabrum, lacte viride; frondibus simpliciter pinnatis; pinnulis 6 a 10 jugis, brevissime petiolatis, orbicularibus, subincisis et tenuissime denticulatis; stipite capillaceo rufo, vix una alterave palea vestito.

Descubierto en el *Cerro largo*, cerca de Chacabuco por el señor Pearce.

El rizoma tiene apénas una línea de grueso i está cubierto de pajitas bermejas apretadas. Los peciolos tienen unas cinco pulgadas de largo i parecen de hojuelas en su tercio inferior. Las hojuelas mayores tienen casi cinco líneas de ancho sobre tres i media de largo, estan troncadas o un poco cuneiformes en la base, poco oblícuas, con cuatro a seis incisiones, i finalmente denticuladas; la hojuela terminal es a veces mayor, a veces menor que las laterales, orbicular, nunca en forma de trapecio. Hai dos a seis soros en cada hojuela; no estaban todavía bien desarrollados cuando el señor Pearce halló este bonito helecho. Se parece mucho al *Asplenium Trichomanes* i viride de Europa, i tal vez se ha de reunir al *Adiantum pumilum* de Swartz, lo que no puedo decidir, pues no hai en Santiago la descripción de esta especie.

---

*DERECHO PUBLICO. Relaciones entre la Iglesia i el Estado.— Memoria de prueba de don Juan Pablo Vargas en su exámen para optar al grado de Licenciado en Leyes, leída el 30 de noviembre de 1860.*

Señores.—Las relaciones que deba haber entre la Iglesia i el Estado, son el objeto de esta Memoria. Manifestaré por consiguiente las diferencias que distinguen a los dos poderes; las relaciones que los unen; i los derechos i deberes que están obligados a llenar el uno respecto del otro. Mas, para señalar estas relaciones es preciso conocer ántes a cada uno de estos dos poderes; es preciso determinar cuál es el oríjen, cuál la naturaleza, cuáles los límites del poder temporal i del poder espiritual.

### § I. =

#### ORÍJEN DEL PODER TEMPORAL.

Esa necesidad que siente el hombre de vivir en sociedad es una lei de su naturaleza. Aislado de su familia, el individuo no viviria: aisladas unas de otras las familias, no tendrían siquiera una duración efímera: estarían en la imposibilidad de resistir a todas las causas de muerte que rodean el ser humano, i sobre todo estarían en guerra perpétua con las familias rivales. Ninguna lei comun las obligaría, la fuerza sería el úni-

co derecho, i no habria sobre la tierra ninguna seguridad para el hombre. Suponiendo que algunas familias escapasen aquí o allí, ora solas, ora agrupándose en tribus (lo que es ya un principio de sociabilidad); reducidas a usar de sus fuerzas para subvenir a las necesidades mas imperiosas de la vida, ocupadas enteramente en asegurar su conservacion, esas familias permanecerian estrañas a toda cultura intelectual i moral; todo desarrollo en el órden de la intelijencia les seria imposible, i estarian condenadas para siempre a un estado salvaje. Para que el hombre alcance pues su fin; para que consiga el desarrollo de su naturaleza en el órden físico como en el intelectual i moral, es necesaria la sociedad, i con la sociedad todo lo que ella supone: leyes comunes; un poder para mandar, juzgar i castigar; i una fuerza suficiente para hacer efectivas las órdenes de este mismo poder.

Así, desde el momento que una sociedad existe, tiene un poder, una forma cualquiera de gobierno, lo mismo que los rayos del sol alumbran desde el momento que asoman. El poder sale de la sociedad como la luz del astro del dia. El poder i la sociedad se suponen el uno al otro: no hai sociedad sin un poder que la gobierne; no hai poder sin una sociedad a quien gobernar. En cualquiera escala en que la sociedad exista, el poder existe tambien en esa misma escala, por mas difícil que sea notar el momento preciso en que el poder de la familia viene a ser el poder de la tribu, i en que éste llega a ser el poder social. Hai en todo esto un trabajo misterioso de jeneracion i desenvolvimiento, que se realiza en el seno de las diversas comunidades sin que ellas mismas tengan conocimiento de esto, i que se escapa a la investigacion humana.

Una sociedad sin poder de ninguna clase, no es sociedad. Sin embargo, es cierto que una sociedad ya formada puede elejirse voluntariamente un rei o una forma cualquiera de gobierno, pero es menester para esto que el poder exista ya de algun modo. No se concibe de ninguna manera la hipótesis de un gran número de familias, sin lazo ni relacion anterior las unas con las otras, reuniéndose un bello dia para formar una sociedad i crear un poder. En la historia no vemos que las cosas hayan pasado así jamas. Las agregaciones de familias tienen lugar sucesivamente: la persona moral que se llama sociedad, nace, crece, llega a su perfeccion, como el hombre, por un progreso lento, contínuo, i del cual vemos los efectos, siéndonos invisible su causa. Pero en todos casos ha sido necesario el concurso de las voluntades humanas para que las sociedades se formen i desarrollen, para que el poder se establezca, se conserve i fortifique

Ahora: que el poder viene de la sociedad, no solo en su esencia, sino tambien en las formas especiales que esta esencia reviste segun las diversas sociedades, es así mismo harto evidente. Esas formas no son arbitrarias: ellas son el resultado de las creencias, de las costumbres, de las

virtudes, de los vicios, de los adelantos, de las necesidades, del desenvolvimiento de un pueblo; de su estado relijioso, moral, intelectual i material; de su situacion bajo todas sus relaciones en medio de los otros pueblos. De aquí proviene el establecimiento de las monarquías, de las aristocracias, de las democracias i de todas las otras formas mixtas de gobierno; el que haya para una sociedad leyes tan necesarias como indispensables; i el que el legislador ni aun pueda concebir la idea de decretar unas i abolir otras.

Así pues, la sociedad i el poder civil han comenzado a un tiempo: su jérmén, su oríjen, se encuentra en la naturaleza misma del hombre. La institucion del poder no siempre ha tenido lugar de un mismo modo; los títulos de los diversos poderes difieren tambien como los poderes mismos. No obstante hai en ellos algo de comun: todos son de derecho humano; todos, en último análisis, se resuelven en su oríjen en el consentimiento de un número mas o ménos considerable de voluntades humanas. Este consentimiento es de ordinariò tácito mas bien que espreso, espontáneo mas bien que reflexivo, fruto del tiempo mas bien que de una deliberacion especial, i de las instituciones populares mas bien que de la razon de los sabios.

Fenelon i Bossuet han pensado del mismo modo: el poder temporal, han dicho, el poder de los reyes, viene de los pueblos. Pero otros, dando al poder un carácter sobrenatural, pretenden que aquel descende inmediatamente de Dios en la persona de cada Rei o Príncipe, como el poder espiritual descende de Dios en la persona de cada Obispo. Mas, como acaba de verse, son los pueblos quienes determinan las diversas formas de los gobiernos, las facultades i condiciones en el ejercicio de la soberanía, la eleccion de los gobernantes, el modo de la traslacion del poder, etc. Todo depende de la libre determinacion de los hombres, segun los lugares i los tiempos. I aun esa misma diversidad de poderes i de formas es tambien por sí sola una prueba bastante concluyente de que el poder político no viene de Dios inmediatamente.

Aquellas tan decantadas palabras, *Omnis potestas nisi a Deo* no tienen ninguna relacion con el caso presente. Ellas deben aplicarse exclusivamente a Jeroboan i a los reyes de Israel sus sucesores. Saul i David tenian el poder inmediatamente de Dios, porque Dios mismo los habia designado. Así pues, cuando Dios instituye un poder, lo hace conocer a los hombres de un modo inequívoco. I ningun poder puede atribuirse ese oríjen divino sin ser atestiguado por una revelacion.

## § 2. °

### NATURALEZA DEL PODER TEMPORAL.

Los depositarios del poder no son dueños absolutos de las naciones cuyos destinos se les ha confiado; pero tampoco son los agentes o comi-

sionados del pueblo a quienes éste pueda cambiar i destituir sin mas razon que su capricho. Aseverar lo uno o lo otro sería un absurdo. Ambas proposiciones serian igualmente destructivas de la sociedad. Bajo formas diversas consagrarian igualmente la tiranía. Los encargados del poder deben gobernar segun la justicia, segun las leyes fundamentales de la sociedad, cuya direccion les está encargada. Léjos de ellos esa dominacion arbitraria i caprichosa de la voluntad humana exenta de toda regla i de toda lei. Los encargados del poder no son señores de esclavos; son jefes de hombres libres. Sus leyes. deben tener por único objeto el bien de la sociedad a que se imponen; postergar el bien comun por relacion a un bien particular, seria una injusticia.

Es evidente que el poder no puede considerarse bajo ningun aspecto como una propiedad; mas no es ménos evidente que el derecho al poder es un verdadero derecho. El poder por su naturaleza debe ser estable, i debe permanecer en las personas que de él están revestidas. Desde que un pueblo ha trasferido su poder a un rei, por ejemplo, no puede ya en virtud de ese mismo poder insurreccionarse con justicia. Establecido el poder en virtud del consentimiento comun o de cualquier otro modo, no divisamos en la sociedad ningun derecho divino para destruir; para deshacer este mismo poder. Si algun derecho hubiera para abolir la soberanía, ese mismo derecho tendríamos que conceder para abolir la propiedad. Los gobernantes no pueden usar del poder a su antojo; pero el derecho a la posesion de ese poder es tan real como el derecho a la posesion de la propiedad: no es permitido quitar el poder a a quien lo posee, como no lo es quitar un campo al propietario lejítimo. Si el poder es de institucion humana, la propiedad es tambien de institucion humana: si el poder pertenecia a todos cuando no habia aun poder, la propiedad pertenecia igualmente a todos cuando no habia propiedad. I esta hipótesis de una democracia informe, anterior a la organizacion social, no da a la sociedad el derecho de disponer arbitrariamente del poder, como la hipótesis de la indivision primitiva no le da el derecho de disponer arbitrariamente de las propiedades. Por otra parte, seria preciso decir que en virtud de estas hipótesis, la sociedad tiene el derecho de suprimir el poder, de suprimir la propiedad, de suprimirse ella misma.

Sin duda, porque es de institucion humana, el poder toma en las diversas sociedades las formas propias a cada sociedad: aquí inviste prerogativas especiales; allí está confiado a ciertas personas, a ciertas familias, a ciertas corporaciones, etc. Mas ¿es menester para que los derechos sean tales, que ellos se funden en un título divino, que teniendo su oríjen en las voluntades humanas, puedan éstas destruir incesantemente lo que ellas mismas han establecido? Con tal teoría nada habria de estable en-

tre los hombres: el derecho, la justicia, el orden, la libertad, no serian sino vanas palabras; la lei del mas fuerte seria la única lei.

Es pues menester reconocer que la institucion humana crea verdaderos derechos, e impone verdaderos deberes; que estamos obligados a respetar el poder, a obedecerlo i trabajar en su conservacion. Esta es la primera lei de la sociedad; sin ella las demas leyes no tienen fuerza. Es una obligacion que pesa sobre todos, no solo sobre los que existen actualmente, sino tambien sobre los que vengán despues. La sociedad es perpetua, i siempre la misma; i los que nacen en su seno o se agregan, nacen i se agregan sometidos a sus leyes.

### § 3. °

#### LÍMITES DEL PODER TEMPORAL.

Todo poder humano está limitado de hecho i de derecho. De hecho, porque por mas omnímodo que le supongamos, encuentra siempre obstáculos insuperables de derecho, porque está sometido a las leyes de Dios i obligado a respetarlas.

Los límites de hecho varian al infinito, i la obra del político es conocerlos, i reducirlos o ensancharlos por una accion a la vez enérgica i prudente. Por lo demas, seria supérfluo buscar como determinar los límites de hecho; baste decir que ellos resultan del conjunto de las creencias, de las costumbres, i de los hábitos recibidos en la sociedad: conjunto contra el que nada o casi nada alcanza el poder mas hábil ni el mas fuerte.

Los límites de derecho son así mismo bien dignos de respeto. Al gobernante no es permitido violar la lei natural, comun a todos los hombres ni la lei relijiosa comun a todos los ciudadanos; no le es permitido violar las leyes fundamentales de la sociedad, ni quebrantar las condiciones bajo las cuales se le ha confiado el poder.

### 4.

#### ORÍJEN DEL PODER ESPIRITUAL.

Un doble fin tiene el hombre sobre la tierra: un fin temporal i un fin espiritual; el bien posible en este mundo, i la felicidad mas allá del sepulcro.

Apénas nace el hombre, i al momento se apercibe de la existencia de ese Ser Supremo, que, aunque no divisa, le merece temor, respeto, adoracion. Por do quiera que marche, encuentra objetos que confirman los sentimien-

tos que ajitan su corazón, i le obligan a reconocer una divinidad suprema, i obedecer sus preceptos. En cualquier estado en que consideremos al hombre, le encontraremos siempre con una religión, con leyes espirituales, con un poder espiritual; en toda nación encontramos el sacerdote que prescribe los sacrificios i las ceremonias, que conoce de las causas que tocan a la religión, i que en virtud de su poder pronuncia sentencias e inflige penas al infractor de sus leyes.

Mas, para atender a ese bien supremo es necesario una sociedad espiritual, i por consiguiente un poder análogo: fines diferentes suponen tambien vías diversas para llegar a él, guías diferentes, sociedades i poderes distintos. I en efecto: la distinción de las dos sociedades, religiosa i civil, i de los dos poderes que las representan, jamas ha sido desconocida. Entre los pueblos antiguos la existencia de leyes religiosas destinadas a merecer las recompensas de la otra vida o evitar las penas eternas, i la de un sacerdocio encargado de procurar i mantener su observancia, son hechos que manifiestan que ha habido siempre leyes religiosas, una sociedad religiosa, i un poder religioso. A pesar de la oscuridad que cubre el origen de toda sociedad, pero tan lejos como podamos remontarnos, siempre encontraremos, de una parte jerarquía militar i civil, i de la otra jerarquía sacerdotal: siempre al lado del trono veremos el altar, al lado del foro el templo, al lado del rei el soberano pontífice. Obsérvase tambien, que en su principio el poder religioso aparece como instituido directa e inmediatamente por la Divinidad. En todos los pueblos, el padre, el fundador, el primer legislador es, o un sacerdote, un augur como Rómulo, o un mortal privilegiado i en comunicacion íntima con los Dioses, como Numa. Parece que aquellos pueblos tenían como un presentimiento de la organización mas perfecta que el *Mediador* debía mas tarde dar a la sociedad espiritual. Sus tradiciones fabulosas eran como un recuerdo de la revelación primitiva, i de las manifestaciones sucesivas por las que el Señor instruyó a los Patriarcas ántes i despues del diluvio.

Hubo pues una sociedad religiosa como hubo una sociedad civil, i entre estas dos sociedades hubo la misma distinción, las mismas relaciones que entre el fin espiritual del hombre i su fin temporal. A un tiempo nacieron ámbas sociedades, i el poder de la una como el de la otra tuvo tambien un mismo origen:—la voluntad del hombre. Dios le habia dado las creencias i los preceptos necesarios a su salud, pero le habia dejado el cuidado de organizar la sociedad religiosa, i el poder espiritual encargado de rejirla, conservar sus creencias, i mantener la observancia de sus leyes. Cada nación lo hizo a su modo; i solo algunos hombres dispersos en medio de los pueblos, permanecieron fieles: la masa se extravió. Pronto las diversas sociedades religiosas i los sacerdotes que las gobernaban rompen la unidad de la fé que unia todavía al jénero humano, i desfiguran las doc-

trinas tradicionales, bien que a lo lejos se divisan algunos vestigios: las costumbres, hijas de las creencias, siguieron la misma suerte.

Entonces el Señor se formó un pueblo destinado a conservar intacto el depósito de las verdades naturales i sobrenaturales reveladas a los primeros hombres; a ser la figura, la profecía viviente del pueblo cristiano, a recoger los oráculos divinos sobre el nacimiento, la vida i muerte del Salvador que el género humano esperaba, i que debía nacer de una raza real en el seno del pueblo escogido. Este pueblo preservado de los extravíos universales por una lei especial, i por una accion sobrenatural incesante, conservó en todo su brillo, en medio del paganismo, la luz de la tradicion, mantuvo el recuerdo de las doctrinas divinas, estendió las profecías que las confirmaban i cuyo cumplimiento debía ser la salud de los hombres, hasta el dia en que sale de su seno el Salvador prometido, el Hombre Dios.

Entre los judíos, la sociedad religiosa era, pues, una sociedad extraordinaria i escepcional; i así mismo lo eran sus relaciones con la sociedad civil. Allí la intervencion divina brillaba sin cesar en el órden temporal como en el espiritual: los dos poderes fueron en su origen instituidos por Dios inmediatamente, i los reyes permanecieron siempre mas o ménos bajo la mano de los profetas.

Aparece Jesu-Cristo sobre la tierra i transforma la sociedad espiritual. Sobre la ruina de los diversos poderes en que estaba dividida, eleva su Iglesia divina, i desde este momento ya no hai para los hijos de Adán mas que un solo sacerdocio verdadero, un solo poder espiritual verdadero. Este poder supremo procede del Hijo de Dios, i la sociedad religiosa sobre toda la tierra debe obediencia al Vicario de Cristo como sucesor del Apóstol a quien se dió aquel poder.

### § 5.º

#### NATURALEZA DEL PODER ESPIRITUAL.

Antes de la venida de Jesu-Cristo las sociedades religiosas eran, como las sociedades políticas, múltiples, locales i temporales. Su poder, como el poder civil, sujeto al error, i perecedero como todo lo que es de institucion humana. Mas, a pesar de esto, las leyes religiosas, la sociedad religiosa, no se confundian con las leyes, con la sociedad civil: el poder sacerdotal no formaba con el poder temporal un solo i mismo poder.

Entre los jentiles fué bien conocida i practicada esta distincion de los poderes sacerdotal i político; i si en algunas naciones una misma persona asumió los dos poderes, no por esto dejaron de permanecer separados los diversos cargos. Jamás se creyó que pertenecia al príncipe, como príncipe, i solo en virtud del poder temporal, la facultad de arreglar las cosas de la religion.

Igual distincion de los dos poderes encontramos entre los judíos. Aunque esta nacion estaba colocada en condiciones tan fuera del órden natural, aunque no era rejida simplemente por las leyes comunes de la humanidad, sin embargo allí el gran sacerdote i el rei no eran una misma persona; no eran ni de la misma familia ni de la misma tribu. El sacerdocio estaba reservado a la tribu de Leví; la raza real salia de la tribu de Judá. El sacerdote no usurpaba jamás las funciones reales, i los reyes eran castigados cuando osaban atentar contra el santuario. Eran dos poderes soberanos, distintos e independientes cada uno en su órden.

Aparece Jesu-Cristo, i erije su divina Iglesia, distinta e independiente tambien de la sociedad civil. *Regnum meum non est de hoc mundo*: tales son algunas de sus palabras.

El poder de esta Iglesia es *uno, inmutable, universal, infalible*.

*Uno*: pues no hai mas que un Vicario de Cristo.

*Inmutable*: pues aun cuando las sociedades civiles cambien las formas de sus gobiernos, segun las vicisitudes de los tiempos, la sociedad religiosa, la iglesia toda no podria cambiar el gobierno que le ha dado el Hijo de Dios.

El poder espiritual es *universal*: los otros poderes hacen leyes para un pueblo, mas aquel las hace para todo el mundo. El tiene Obispos en todas las naciones. La tierra es su dominio: la fuerza puede aquí o allí disputarle la posesion, pero él reivindica esta posesion con la palabra de sus misioneros i la sangre de sus mártires.

El poder espiritual es tambien *universal* en cuanto al tiempo. En su derredor nacen, crecen, se menoscaban i mueren todos los demas poderes. El ha visto morir todos los que vivian cuando, 19 siglos ha, Jesu-Cristo estableció su Iglesia; él ha visto nacer todos los que existen hoy, i éstos últimos caerán a su vez para hacer lugar a otros; mas él permanecerá; *contra él no prevalecerán las puertas del infierno*.

El poder espiritual es *infalible*: todos los poderes pueden faltar a las condiciones esenciales de su mision: los políticos despues de haber hecho la gloria i el bien de las sociedades que dirijen, acaban por no saber gobernarlas: tarde o temprano son, o transformados o quebrantados, i sucumben todos, unos en pos de otros, o ante resistencias lejítimas o ante injustas revoluciones. Mas el poder espiritual está en la imposibilidad de faltar a las condiciones esenciales de su mision: él no puede enseñar jamás la mentira ni el error.

#### § 6.º

#### LÍMITES DEL PODER ESPIRITUAL.

La vida del hombre sobre la tierra no es mas que momentánea; i ya que la muerte no lo acaba todo, ya que hai algo mas u otra vida mas allá



del sepúlcro, la sociedad religiosa se ha encargado de suministrar al hombre los conocimientos i los medios indispensables para atender a est último fin. Tal es en compendio el objeto de la Iglesia. La conciencia es el campo único de sus operaciones; i la base i sancion de sus preceptos se encuentran en los preceptos divinos. Fuera de aquí, su accion es nula i de ningun valor.

## §. 7.º

## RELACIONES ENTRE LA IGLESIA I EL ESTADO.

La naturaleza peculiar de estas dos instituciones señala a cada una sus obligaciones i derechos recíprocos. Desde luego, se percibe que la sociedad espiritual i la témporal son dos sociedades distintas e independientes en su respectiva esfera. Si la una fuese absorbida por la otra, si la sociedad religiosa lo asumiese todo, el poder corresponderia enteramente al Pontífice; todas las funciones políticas, civiles i militares, serian funciones sacerdotales; el interés político vendría a ser un interés sagrado, o mas bien toda distincion entre lo sagrado i lo profano, cesaria. El poder religioso arrastrado por las ocupaciones, por las necesidades temporales, le sacrificaría los deberes espirituales, i acabaria por no ser mas que un poder temporal. Si al contrario, la sociedad espiritual se confundiese con la sociedad civil, bien pronto la Religion no seria mas que un instrumento del poder civil, un medio de órden i de política. En ámbos casos la Religion pierde su carácter divino, i el Estado no podria cumplir su mision sino de una manera mui imperfecta.

Cada una de las dos sociedades no puede distinguirse por sus súbditos: unos mismos hombres están sometidos a una i a otra; pero se distinguen por el fin a que conducen: la sociedad temporal, al bien posible aquí abajo; i la sociedad espiritual, al bien en la vida futura. Por lo demas las dos son sociedades, tienen cada una todo lo que es menester para ser una sociedad verdadera: un poder soberano, leyes obligatorias, i majistrados para aplicarlas.

Mas, si bien las dos sociedades son independientes cada una en su línea, no por esta independencia se excluye la subordinacion de un órden a otro; mucho ménos cuando esta subordinacion es necesaria para que las dos sociedades puedan realizar su objeto. En sí ellas son distintas, pero deben permanecer estrechamente unidas. Los súbditos de la una son los súbditos de la otra, i de aquí un lazo i relaciones sin número que nadie puede romper. Los derechos de la una tienen su fuente i su sancion en las leyes de la otra, i ésta a su vez no puede, sino al través de grandes dificultades, cumplir su mision si aquella le rehusa su apoyo. La necesidad de esta conformidad, de esta buena armonía, fué una de

las verdades que el paganismo mismo no pudo borrar del espíritu de los hombres. El respeto por la Religión i el deseo de prevenir todo conflicto entre los dos poderes, obligó a muchas naciones a reunir las en una misma persona; mas, distinguiendo siempre los diversos cargos. Reflexiónese un momento sobre esto, i se verá que la separación absoluta es verdaderamente imposible. Las leyes de la sociedad temporal no siempre son análogas a las de la sociedad espiritual, pero en muchos casos marchan conformes. No hai sociedad por degradada que se la suponga, que no tenga ciertas leyes justas; que no prohiba, que no prescriba ciertos actos que la Religión veda o prescribe igualmente. Entre estos dos términos, esto es, que la sociedad temporal no toque jamás la identidad absoluta, i la absoluta contradicción con las leyes de la sociedad espiritual, hai una serie de grados que las vicisitudes de las cosas humanas hace recorrer, i por los cuales sube o baja, tanto hacia uno de los extremos como hacia el otro. La relación entre las dos sociedades es variable i movable como la sociedad temporal; pero ambas deben siempre marchar acordes i permanecer unidas.

Los dos poderes se deben un mútuo concurso: los dos tienen necesidad recíproca el uno del otro. La unión de ellos es el estado regular i normal de los pueblos, bien que esta unión cambia según los lugares i los tiempos. Lo que es posible en una época deja de serlo en las edades siguientes: lo que se puede en un país no se puede en el otro. Seria un error querer restablecer las relaciones que en la edad media unian la Iglesia i el Estado, como lo seria el pretender que estas relaciones fuesen las mismas en Chile, por ejemplo, que en los Estados Unidos, o que en Francia. Estas relaciones no son arbitrarias: ellas son el resultado de las creencias, de las costumbres, de los hábitos que en cada país dominan; de su situación religiosa i moral, civil i política; i como esta situación varía de un siglo a otro, de una a otra comarca, las relaciones que de aquí emanan varían igualmente, como así mismo las leyes que son su expresión. Por esto, de que la Iglesia haya acordado otras veces tal o cual concesión, no debe concluirse lejitimamente que ella deba acordarla hoy o mañana; de que ella lo acuerde a un Estado, no puede concluirse que debe acordarlo a los otros.

Para arreglar el concurso de estas vicisitudes, los dos poderes están obligados a tratar juntos i determinar de una manera precisa sus relaciones i obligaciones recíprocas. En esta materia, el uno sin el otro nada pueden, porque cada uno es soberano e independiente en su dominio; e imponerle leyes que él no aceptaría libremente, contrariarlo, hacerle violencia, o pretender solamente que está obligado a obedecer, seria la negación mas formal de su independencia i de su soberanía. Los dos poderes se deben un mútuo concurso; mas, este concurso, para ser sincero, para ser eficaz, debe ser dado libremente i no impuesto. "El Esta-

do, se ha dicho, no seria soberano si no permaneciese juez solo i único de la oportunidad de las circunstancias en que puede acordar su concurso, de la grandeza i multiplicidad de los obstáculos que encuentra, de la extension de los medios de que dispone, de las razones de prudencia que le permiten obrar o le obligan a suspender su accion." Es evidente que hai leyes divinas i eclesiásticas a que no hai sancion que dar, i para las cuales la Iglesia no demandará su concurso al Estado; para juzgar de esto basta pasar en revista los principales preceptos que obligan a todos los cristianos; mas no es un deber para el poder temporal el dar su concurso a la Iglesia todas las veces que lo demande, porque esta demanda de parte de la Iglesia no debe ser considerada, a ménos de razones particulares, sino como la espresion de un deseo, como una invitacion, con la que es útil i conveniente contemporizar si no hai razones que se opongan: Pero el Estado no sale de los límites de su competencia constituyéndose solo juez de sus dificultades, i si él las expone a la Iglesia, no es como a una autoridad encargada de pronunciar, sino como a un poder aliado i amigo, con el que le importa entenderse para el bien de los pueblos. En efecto, el bien que el poder secular está encargado de procurar, el fin de su institucion, es la paz, la tranquilidad de la sociedad, i sobre tódo, la paz en el interior, que es bien mas precioso que la simple ausencia de toda guerra exterior; i no hai otro medio mejor de establecer mas sólidamente esta paz, de darle mas fuertes garantías, que por la union i la armonía mas completa entre los dos poderes.

Las dificultades que pueden impedir a la autoridad secular prestar su concurso al poder espiritual i de hacerse propias las leyes dictadas por éste, no forman pues jamás sino una cuestion de oportunidad i de prudencia: ellas no podrian formar una cuestion de principios, en que la Iglesia, queriendo imponerle una obligacion absoluta, independiente de todo contrato i de todo otro lazo anterior, marchase hasta hacer desaparecer la soberanía del poder secular, reduciéndose a no ser ya juez de la oportunidad de su propia accion.

Mas aun: la Iglesia bajo otro aspecto, considerada como uno de los fines en que se resuelve el fin social, está sometida a la accion del Estado. Si la Religion jamás saliera de la conciencia, que es su templo primitivo i fundamental, el Estado no la comprenderia. Pero el hombre, movido por la lei natural que le impele a la manifestacion de todos sus sentimientos i afecciones, patentiza tambien al mundo, i pone en accion su creencia relijiosa dando existencia al culto. Desde entónces, la Iglesia queda en contacto con todas las instituciones sociales, i es necesario que sus relaciones se establezcan con arreglo a los principios del derecho. I tanto mas necesaria es esa intervencion del Estado para señalar al Culto i a la Iglesia sus deberes i facultades respecto de las demas es-

feras de la vida social, si en la nacion existen varios cultos en relaciones inmediatas con el poder político i las demas instituciones sociales.

La unidad de creencia entre todos los hombres que viven bajo un mismo gobierno es, como ha dicho un publicista chileno, una verdadera felicidad, porque son mui reales las ventajas que goza una nacion cuando no abriga en su seno un jérmen de discordias i desunion alimentado por la diversidad de cultos; mas si esta diversidad existe, es preciso respetarla como un hecho necesario, cuyos males, si se desarrollan, no pueden autorizar jamás la intolerancia, puesto que no han conocido todos los hombres de un mismo modo a la Divinidad, ni han convenido todos en una manera uniforme de manifestar su sentimiento relijioso, ni han admitido todos una misma revelacion, ni han interpretado todos de un mismo modo ciertos dogmas; i cuanto se hiciera por uniformarlos, seria un ataque injusto i directo a la libertad de conciencia i a las afecciones mas puras del corazon.

La Iglesia i el Estado son, pues, dos instituciones sociales independientes entre sí a causa de la diferencia que existe en el fin particular que cada una se propone; pero esta diferencia no supone una separacion tal que sea necesario que existan en una completa inaccion e indiferencia, i que permanezcan estrañas entre sí: ántes bien sus relaciones son numerosas, i como el Estado tiene que suministrar a todas las instituciones sociales las condiciones de su existencia i desarrollo, la Iglesia no puede estar fuera de la lei. Los principios de justicia son la única norma segura que pueden guiarnos en estos casos. Al Estado incumbe el derecho de velar sobre que cada una de las instituciones sociales se circunscriba a la esfera de accion que les ha trazado respectivamente la especialidad de su objeto, para poder mantener sus justas relaciones recíprocas; i por tanto, puede exigir de la Iglesia el cumplimiento de los deberes que demanda el órden social, pero no puede imponer ni modificar una relijion, o un dogma relijioso, ni intervenir en lo relativo a la vida interior de aquella. La actividad del Estado, no hai duda, se extiende a todos los dominios del órden social, pero solo para suministrarles las condiciones exteriores de su desenvolvimiento i separar los obstáculos que a él se opongan: puede venir en su socorro, pero guardándose de intervenir en su movimiento interior, i de subordinar los principios de su organizacion al principio político. Nada de lo que es humano i social es estraño al Estado; pero no puede dominar todas las fuerzas, todas las esferas sociales, sino solo seguir sus movimientos para promover sus progresos.

---